



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA INSURCOOP CONTRA LUZ MARINA CAMPUZANO ÁLVAREZ RADICACIÓN No.2021-00192-00.-

ASUNTO

Se procede a decidir si es viable proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva INSURCOOP a través de apoderada judicial presentó demandada ejecutiva de mayor cuantía contra la señora Luz Marina Campuzano Álvarez con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, el Juzgado mediante auto de 15 de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago por medio del cual ordenó a la demandada pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 días para proponer excepciones, los cuales corrían de forma simultánea y dispuso que dicha providencia fuera notificada a la demandada personalmente.

La demandada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago mediante correo electrónico, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de ley concedido para pagar la obligación o proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Establece el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el presente asunto, se observa que la demandada fue legalmente notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término otorgado para pagar la obligación o proponer excepciones, no se pronunció.

Del estudio realizado al título valor base de recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y, por lo tanto, en aplicación al artículo 440 *ibídem*, se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, se reconocerá personería a la abogada Nikole Patricia Montalvo Quiroga como apoderada sustituta de la entidad demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA INSURCOOP contra LUZ MARINA CAMPUZANO ÁLVAREZ, teniendo como base el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. En consecuencia, elabórese la liquidación de costas por Secretaría incluyendo la suma de **2 smlmv**, como agencias en derecho.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Nikole Patricia Montalvo Quiroga como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c71272b32a88537ad5d62629dda4e317d5ace5880cf54a0958360d2c7a8a3c**

Documento generado en 16/08/2022 08:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>